JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante	**Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.**
Demandado	**Carlos Humberto Bernal Aguilar y otros**
Asunto	**Ordena Comisión**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00327-00**

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-093250-01 DEL 2002/02/25 denominado CALISON, se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece al ejecutado PEDRO GONZALEZ DELGADO cuya dirección obra en los anexos de la demanda, este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva.

Ahora bien, para la práctica de la diligencia se comisionará a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIÓNESE a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA a** efectos de que realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No 05-093250-01 DEL 2002/02/25 denominado CALISON, se procederá a ordenar secuestro sobre el establecimiento de comercio que pertenece al ejecutado PEDRO GONZALEZ DELGADO cuya dirección obra en los anexos de la demanda. En el evento que el comisionado no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, se propone anticipadamente CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP.

PARAGRAFO: Desígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 307 Edificio Plaza, teléfono 3168648429 correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com y a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de $150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).**

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto

de la comisión. Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73b24a02e892e311df6f027a3214b83f91b4182a603b2f97e83a77437a721259
Documento generado en 07/10/2020 02:09:10 p.m.